

ORDENANZA N° 12

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 57 de del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 del citado Texto Refundido, se establece, en este término municipal, una Tasa por suministro de agua a domicilio

ARTICULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La conexión directa o indirecta a la red de distribución de agua.
- b) El suministro de agua potable para el consumo, en conexión directa o indirecta, autorizada o sin autorización.
- c) La prestación del servicio de conservación y reparación de los contadores.
- d) El mantenimiento de la acometida privada de agua que es el tramo comprendido entre la conexión a la tubería general y el límite de la fachada o propiedad privada. Se exceptuarán aquellos casos en que la necesidad de los trabajos sea debida al mal uso del alcantarillado o cuando existan vicios ocultos. Si tal circunstancia fuese demostrada por la empresa, los costes de las actuaciones en las acometidas o redes serán por cuenta del propietario del edificio o inmueble..

En caso de que para la realización de dicho mantenimiento y conservación sea necesario realizar cualquier tipo de obra civil en la vivienda o propiedad privada ésta será a cargo del abonado.

No es competencia de la empresa suministradora el mantenimiento de las redes privadas. Se entenderá por instalación interior de suministro el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores al límite de la fachada o de la propiedad privada.

ARTICULO 3. Exenciones y Bonificaciones

1. Estarán exentos de pago de la cuota fija y del consumo de 15 m³, en la tarifa de viviendas de carácter familiar, las personas o unidades familiares de convivencia en un domicilio cuyos ingresos no superen las cantidades establecidas en el siguiente baremo.

- Un miembro..... iguales o inferiores al 120% del IPREM
- Dos o más miembros..... iguales o inferiores 148% del IPREM

El exceso del consumo indicado se abonará de acuerdo con la tarifa correspondiente.

A tal efecto, se computarán todos los ingresos de las personas que convivan en el domicilio, para el cual se solicita la exención de pago, tanto los procedentes de pensiones, nóminas, intereses y otros que perciban..

En los casos en que existan trabajadores autónomos, se tomará como referencia la base imponible de la declaración anual del IRPF, aplicando la subida correspondiente al IPC.

No podrán acceder a la exención de pago aquellos contribuyentes que sean propietarios de más de dos bienes urbanos.

Quienes soliciten la exención deberán llevar como mínimo empadronados en el municipio dos años.

En el supuesto de que el beneficiario del servicio no coincida con el obligado al pago de la tasa, se admitirá la exención de pago igualmente para la vivienda, siempre que dicho beneficiario cumpla con los requisitos establecidos en el presente apartado.

Para acceder a esta exención los interesados deberán presentar solicitud por escrito, adjuntando justificante de los ingresos que perciba la unidad familiar, así como cualquier otro documento que se le pueda exigir por el Ayuntamiento, mientras se tramite su petición.

La solicitud de exención se podrá realizar a lo largo de todo el año natural, siendo de aplicación en la facturación del trimestre siguiente a su concesión.

La solicitud de renovación de la exención concedida se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril, no admitiéndose fuera de dicho plazo ninguna solicitud de renovación, hasta el próximo ejercicio económico.

El incumplimiento del trámite de renovación, dentro del plazo señalado, dará lugar a la pérdida automática de la exención.

2.El personal del Ayuntamiento de Langreo que tenga la condición de: funcionario, laboral fijo, laboral indefinido no fijo, personal que ocupe plaza vacante de forma interina y pensionista abonará únicamente el importe correspondiente a la cuota fija, por la vivienda que constituya su domicilio habitual.

ARTICULO 4. Sujeto pasivo

1.Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiados o afectados por la prestación de este servicio.

2.En las acometidas, la persona que la hubiere solicitado

3.Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles beneficiados o afectados por el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTICULO 5. Base Imponible y Tarifas.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas. Los precios se indican en Euros, y no incluyen el IVA, que será de aplicación conforme a la normativa vigente.

1 Tasa de Suministro de agua potable

La tarifa aplicable por la prestación de este servicio se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por usuario, y una cuota variable en función del

volumen de agua consumido.

La cuota de servicio es la cantidad fija a cargar a cada cliente que viene a retribuir los gastos fijos para la conservación y mantenimiento de la red municipal de abastecimiento. Se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

Tarifa Cuota trimestral por usuario X Número de usuarios.

La cuota variable de suministro de agua potable se determina a partir del consumo de agua durante el período de facturación (días transcurridos entre dos lecturas consecutivas), distribuyendo en los intervalos de consumo los metros cúbicos consumidos, de acuerdo con la siguiente ecuación:

$M3 \text{ Bloque 1} \times \text{Tarifa Bloque 1} + M3 \text{ Bloque 2} \times \text{Tarifa Bloque 2} + M3 \text{ Bloque 3} \times \text{Tarifa Bloque 3} + M3 \text{ Bloque 4} \times \text{Tarifa Bloque 4} + M3 \text{ Bloque 5} \times \text{Tarifa Bloque 5}$

1.1 Tasa de Suministro de Agua Potable de Uso Doméstico

Suministro de agua en viviendas, cobertizos y otras construcciones similares que no constituyan actividad agrícola o ganadera y cocheras de capacidad hasta 3 vehículos.

TASAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE USO DOMÉSTICO		
1. Cuota de Servicio por usuario €/trimestre		9,27528€
2. Cuota Variable de consumo €/m3 de agua consumida		
<i>Tramo de Consumo Trimestral/ usuario</i>		<i>€/m3</i>
Bloque 1	Hasta 15 m3	0,07557
Bloque 2	De 16 a 30 m3	0,72518
Bloque 3	De 31 a 45 m3	0,76818
Bloque 4	De 46 a 72 m3	0,77532
Bloque 5	Más de 72 m3	0,78255

1.2 Tasa de Suministro de Agua Potable de Uso Comercial

Suministro de agua en fondas, hoteles, restaurantes, establecimientos de bebidas y similares, cocheras de capacidad entre 4 y 10 vehículos y almacenes de menos de 100 metros.

TASAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE USO COMERCIAL

1. Cuota de Servicio por usuario €/trimestre	18,65373 €
2. Cuota Variable de consumo €/m3 de agua consumida	
<i>Tramo de Consumo Trimestral/ usuario</i>	<i>€/m3</i>
Bloque 1 Hasta 24 m3	0,13087
Bloque 2 De 25 a 45 m3	0,83485
Bloque 3 De 46 a 72 m3	0,87884
Bloque 4 De 73 a 480 m3	0,88710
Bloque 5 Más de 480 m3	0,89545

1.3 Tasa de Suministro de Agua Potable de Uso Industrial

Suministro de agua en los establecimientos industriales y fabriles, manufacturados, garajes, cocheras de capacidad superior a 10 vehículos, almacenes de más de 100 metros, fábricas de embutidos, panaderías y análogos.

TASAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE USO INDUSTRIAL	
1. Cuota de Servicio por usuario €/trimestre	33,88198 €
2. Cuota Variable de consumo €/m3 de agua consumida	
<i>Tramo de Consumo Trimestral/ usuario</i>	<i>€/m3</i>
Bloque 1 Hasta 30 m3	0,16837
Bloque 2 De 31 a 60 m3	1,17259
Bloque 3 De 61 a 180 m3	1,24417
Bloque 4 De 181 a 525 m3	1,27343
Bloque 5 Más de 525 m3	1,28601

1.4 Tasa de Suministro de Agua Potable de Asociaciones sin ánimo de lucro excepto las que desarrollen alguna actividad clasificada en las tarifas del IAE.

TASAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE ASOCIACIONES TIPIFICADAS	
1. Cuota de Servicio por usuario €/trimestre	9,27528€
2. Cuota Variable de consumo €/m3 de agua consumida	
<i>Tramo de Consumo Trimestral/ usuario</i>	<i>€/m3</i>
Bloque 1 Hasta 15 m3	0,08219
Bloque 2 De 16 a 30 m3	0,34971

Bloque 3	De 31 a 45 m ³	0,87884
Bloque 4	De 46 a 72 m ³	0,88710
Bloque 5	Más de 72 m ³	0,89545

1.5 Tasa de Suministro de Agua Potable de Clientes Domésticos con Tarifa Bonificada

Los clientes con esta tarifa no abonarán la cuota fija de suministro de agua potable ni los consumos del primer bloque de la cuota variable.

TASAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE CLIENTES DOMÉSTICOS CON TARIFA BONIFICADA		
1. Cuota de Servicio por usuario €/trimestre		0,00000 €
2. Cuota Variable de consumo €/m³ de agua consumida		
<i>Tramo de Consumo Trimestral/ usuario</i>		<i>€/m³</i>
Bloque 1	Hasta 15 m ³	0,00000
Bloque 2	De 16 a 30 m ³	0,72518
Bloque 3	De 31 a 45 m ³	0,76818
Bloque 4	De 46 a 72 m ³	0,77532
Bloque 5	Más de 72 m ³	0,78255

1.6 Tasa de Suministro de Agua Potable de Clientes con tarifa de Funcionarios

Los clientes con esta tarifa sólo abonarán la cuota fija del servicio de suministro de agua.

TASAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE FUNCIONARIOS	
1. Cuota de Servicio por usuario €/trimestre	9,27528 €

1.7 Tasa de Suministro de Agua Potable de Uso Comercial con Tarifa Bonificada.

Para consumos de agua en fondas, hoteles, restaurantes, establecimientos de bebidas y similares, cocheras de capacidad entre 4 y 10 vehículos y almacenes de menos de 100 metros, cuyo consumo en todos los periodos facturados en el último año natural haya sido menor o igual a 5 m³. Se aplicará de oficio al inicio de cada año.

TASAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE USO COMERCIAL CON TARIFA BONIFICADA	
1. Cuota de Servicio por usuario €/trimestre	18,65373 €
2. Cuota Variable de consumo €/m³ de agua consumida	
<i>Tramo de Consumo Trimestral/ usuario</i>	
	<i>€/m³</i>

Bloque 1	Hasta 24 m3	0,00000
Bloque 2	De 25 a 45 m3	0,83485
Bloque 3	De 46 a 72 m3	0,87884
Bloque 4	De 73 a 480 m3	0,88710
Bloque 5	Más de 480 m3	0,89545

2 Suministro de Agua Bruta.

Suministro de agua sin tratamiento a juntas vecinales, comunidades de usuarios, ayuntamientos u otras administraciones públicas y/o privadas.

TASAS DE SUMINISTRO DE AGUA BRUTA		
2. Cuota Variable de consumo €/m3 de agua consumida		
<i>Tramo de Consumo Trimestral/ usuario</i>		<i>€/m3</i>
Bloque 1	Hasta 100,000 m3	0,04784
Bloque 2	De 100,001 a 200,000 m3	0,11291
Bloque 3	De 200.001 a 300.000 m3	0,17180
Bloque 4	Más de 300.001	0,21013

3 Conservación y mantenimiento de Contadores.

Calibre	Clase B	Clase C
13 mm	1,47500 €	2,58383€
15 mm	1,61101€	2,71984€
20 mm	1,92389 €	3,41028€
25 mm	3,11067€	6,18793€
30 mm	4,28341€	8,38095€
40 mm	6,52017€	12,57023€
50 mm	13,31554 €	18,77884€
65 mm	16,22762 €	23,30486€
80 mm	19,90942 €	30,57088€
100 mm	24,59824€	36,88474€
125 mm	28,40411€	
150 mm	35,04094€	

4 Tasa de mantenimiento de Acometidas Privadas de Agua

Importe trimestral por abonado..... 0,56267

5 Tasa de Acometidas a la Red de Aguas

5.1 Conexión e Instalación de acometidas hasta 10 metros en zona rural y hasta 1 metro en zona urbana

De 1 / 2 pulgadas	263,31157 €
De 3 / 4 pulgadas	275,18943€
De 1 pulgada	341,27300 €
De 1" 1/4 pulgadas	425,37094€
De 1" 1/2 pulgadas	559,15358 €
De 2 pulgadas	894,98744 €

Cuando una acometida preste servicio a más de una vivienda y/o local, cada vivienda/local adicional a 1 abonará el 50% de la tasa. Los hoteles, hostales, apartamentos, casas rurales, residencias geriátricas, pensiones, o cualquier otro local que disponga de servicio de habitaciones, abonará el 30% de la tasa por cada habitación adicional.

5.2 Precios unitarios a regir en las tasas de acometidas de agua sobre el exceso a la acometida tipo (acometida urbana 1 m / Acometida Rural 10 m)

Tubería 1/2" - 3/4"	1,69683€
Tubería 1"	2,63823€
Tubería 1,25" - 1"1/4	4,07938 €
Tubería 1,50" - 1"1/2	6,33408 €
Tubería 2"	9,99505€
Tubería 2"1/2	14,19064 €

La Obra Civil deber ser realizada por el interesado: Apertura, tendido de manguera y relleno de zanja, incluso arqueta de registro y reposiciones.

6 Equipo de comprobación (un oficial y un vehiculo), por cada salida: 26,19634€

7 Venta de Contadores e Instalación.

<i>Calibre</i>	<i>Precio</i>	<i>Instalacion</i>
13 mm	58,76163 €	26,19634€
15 mm	61,98096 €	26,19634€
20 mm	77,27573 €	32,73961€
25 mm	133,16667€	32,73961€
30 mm	187,01213€	32,73961€
40 mm	285,64937 €	Según estudio
50 mm	635,10438€	Según estudio
65 mm	769,86329€	Según estudio

80 mm	944,89297€	Según estudio
100 mm	1157,42735 €	Según estudio
125 mm	1352,59823 €	Según estudio
150 mm	1653,05421 €	Según estudio

8 Módulo de lectura remota.
 Precio para contador de 13-15 mm 121,59101€

9 Pies de Riego.
 Precio utilización del pie de riego al día..... 31,99579€
 Fianza..... 71,82494€

Si el cliente hace uso de un pie de riego, previamente deberá entregar el importe definido en la Ordenanza en concepto de fianza. Esta fianza se reintegrará al cliente cuando se produzca la devolución del pie de riego a la empresa suministradora, previa comprobación de la inexistencia de responsabilidad derivada del uso del mismo, y previo pago del importe correspondiente por día de utilización.

10 Equipo Impulsor de Desatascos (RIOR HD 50).Precio €/h en horario normal de trabajo83,79574 €

11 Suspensión o restablecimiento de suministro.

Equipo de suspensión o restablecimiento (Fontanero + Vehículo)54,92632€

12 Verificación de contadores: Fianza.

Contadores de calibre Ø < 40 mm / Ø = 40 mm..... 60,89719€

Contadores de calibre Ø > 40 mm..... 311,24112€

La fianza será devuelta caso de existencia de sobrecontaje

13 Derechos de Alta.
 Alta en el Servicio..... 14,36499 €

14 Inspección / Comprobación de Instalaciones.

Equipo de inspección /comprobación (un oficial y un vehículo), por cada hora 26,19634 €.

15 Módulo preequipado con válvulas.
 Armario, Válvulas antifraude y válvula antiretorno..... 96,81730 €

ARTICULO 6. Devengo

1. En los casos de licencias de acometida se devenga la tasa:

- a) En el momento de la concesión de la licencia
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de agua, se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Por los Servicios Operativos municipales, no se realizará el enganche sin que se justifique por el interesado el pago de la tasa correspondiente.

- 2. En el resto desde que se inicie la prestación del servicio por la conexión a la red de agua, y tendrá periodicidad trimestral.

ARTICULO 7. Normas de Gestión

- 1. Los sujetos pasivos, solicitarán el alta nueva o cambio de titularidad suscribiendo una póliza de abono y abonando los importes que se determinan en la ordenanza.

2.El alta será a nombre del propietario, como sustituto del contribuyente obligado al pago, debiendo de aportarse la siguiente documentación:

- a) Número de Identificación Fiscal
- b) Fotocopia de Escritura de Compraventa
- c) Si se ejerciese una actividad sujeta a licencia de apertura, fotocopia de la misma o justificante de que se encuentra tramitándose.
- d) Número y marca del contador, el cual será de lectura directa, si fuese usado se declarará su lectura actual.
- e) Cuenta bancaria, si se domicilia el pago

En el supuesto de que la declaración de alta se realizase por el usuario del servicio, que no tenga la condición de propietario, deberá aportar autorización firmada por aquél en la que conste que autoriza al usuario a suscribir la póliza de abono a nombre del propietario, pudiendo aportarse, en este caso, el contrato de arrendamiento

- 3. La baja surten efecto dentro del trimestre siguiente a aquel en que se comunique

La baja implica el desmonte del contador, por lo que mientras no se pueda desmontar continuará vigente la póliza de abastecimiento de agua y facturándose los recibos, constituyéndose en obligación el abonado, en su caso, a facilitar el acceso a la vivienda o local para poder efectuar el desmontaje.

- 4. Las cuotas exigibles en el proceso de baja se podrán liquidar y recaudar en el momento en que se disponga de la lectura de desmonte del contador o en el momento de la solicitud si por razones de causa mayor no es posible la lectura del contador.

5. El alta en el Padrón se entiende producida con la firma del contrato y para el trimestre que se indica en el mismo.

6.El pago de los recibos se efectuará mediante domiciliación bancaria o en las entidades colaboradoras que se designen a tal efecto por el Ayuntamiento, dentro de los plazos que se determinen en los instrumentos de cobro que periódicamente se emitan a tal efecto, y que, en todo caso se ajustarán a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General.

La falta de pago por el abonado en el plazo fijado dará lugar a la incoación de expediente para proceder al corte del suministro de agua, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 31 del Reglamento de Suministro de Agua, y motivará la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio.

7. En el supuesto de licencias de acometida, el contribuyente deberá ingresar la tasa, una vez concedida la licencia, no procediéndose a realizar la conexión a la red si no se justifica el pago de la tasa.

8. Cuando se solicite el alta para un local o vivienda que esté en situación irregular o fraudulenta, la liquidación resultante deberá ser abonada en el momento de la formalización del alta de suministro.

9. Asimismo, con el fin de mejorar y agilizar los trámites de alta en el servicio de nuevos clientes, podrán establecerse condiciones para prestar servicios en precario, entendiéndose como una situación temporal, constando como un alta provisional. Se entenderá que el alta no será definitiva y el contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

ARTICULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones y sanciones se aplicará lo establecido en el artº 34 del Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

La modificación a la presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 27 de diciembre de 2013 comenzará a regir desde el 1-1-2014 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación

PUBLICACION BOPA 31-12-2013

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.

1. El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

2. El abastecimiento de agua potable de este Municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, gestionándose mediante la modalidad de empresa mixta.

ARTÍCULO 2.

La empresa suministradora concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

No obstante, el Ayuntamiento podrá declarar obligatorio el uso de la red municipal cuando se valore su necesidad, para garantizar la tranquilidad, seguridad o salubridad ciudadanas.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que se haya solicitado y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

ARTÍCULO 3.

Las concesiones se formalizarán en una Póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la empresa suministradora, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar una nueva cuota por derecho de acometida.

ARTÍCULO 4.

La firma de la Póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

ARTÍCULO 5.

Los propietarios de los inmuebles en su condición de sustitutos del contribuyente son responsables de los consumos de agua que se realicen en los mismos, aunque no hubieren sido consumidos por ellos.

TÍTULO II.- DE LAS CONCESIONES EN GENERAL.

ARTÍCULO 6

La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

La empresa suministradora en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá carácter de precario para el usuario.

ARTÍCULO 7.

Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuántas personas se hallen en su locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

ARTÍCULO 8

Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos, entre él y la empresa suministradora den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

ARTÍCULO 9.

1. Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de 25 mm. de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aún en el caso de una sola vivienda o local, la empresa suministradora previa petición del interesado, podrá conceder una toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

2. La empresa suministradora determinará, a la vista de los datos que aporte el solicitante, de las peculiaridades del inmueble y del estado de sus redes, las características y condiciones de la contratación y ejecución de las acometidas. Para ello, el peticionario de la acometida estará obligado a suministrar a la empresa suministradora cuantos datos le sean solicitados en relación con la finca objeto de la petición.

La empresa suministradora comunicará al peticionario en el plazo de treinta días, su decisión de aceptar o denegar la acometida solicitada, y en este caso, las causas de la denegación. La empresa suministradora custodiará debidamente los expedientes, para su consulta por funcionarios municipales.

3. Excepcionalmente, la empresa suministradora podrá conceder acometidas o tomas de agua con carácter provisional y temporal para las obras.

Estas tomas se concederán siempre en precario, rigiéndose por las mismas condiciones generales establecidas, más las que se puedan determinar particularmente para este caso.

4. En ningún caso el agua de obra se utilizará como definitiva, para viviendas y locales comerciales. Al finalizar las obras el constructor comunicará este hecho a la empresa suministradora y quedará clausurada automáticamente esta acometida, condenando la misma en el caso que sea necesario y rigiéndose el suministro por las condiciones generales establecidas, o por las que se puedan establecer atendiendo al carácter y finalidad del mismo.

5. El titular del contrato de agua de obra será responsable de dejar cerradas las acometidas definitivas, una vez otorgada la licencia de uso y abonados los derechos de enganche y la deuda de recibos pendientes, siendo necesario cumplir todos estos requisitos antes de proceder a formalizar y hacer efectiva la baja de agua de obra en el servicio.

6. No se podrá utilizar una acometida definitiva para suministro de agua de obra, excepto en los casos que exija la empresa suministradora como consecuencia de estar consolidada la acera y/o calle donde queden ubicados los edificios que demanden la solicitud de acometida de agua para obra y a los efectos de que se realicen las acometidas de manera definitiva y no levantar los pavimentos a posteriori, el solicitante de la acometida de obra deberá abonar los importes correspondiente al número y diámetro exigidos en este Reglamento, aportando los documentos siguientes: Plano de situación del edificio, plano de planta baja donde se especifique la ubicación del cuarto de contadores, numero de portales del edificio, numero de viviendas, bajos y oficinas por portal, si lleva agua caliente central o no, otro tipo de servicios no domésticos, riego de jardín, piscinas, etc. La empresa suministradora procederá a colocar los dispositivos de estrangulamiento parcial durante la ejecución de las obras en una de las acometidas y total en el resto. En el momento que se formalice la baja de obra, se procederá a la estrangulación total de la acometida que suministraba el agua de obra, para posteriormente, cuando se formalice el

contrato de alta del uso definitivo, proceder a la anulación del dispositivo de estrangulamiento de la acometida definitivas correspondiente.

7. En aquellos casos en los que a juicio de la empresa suministradora exista causa justificada, el propietario o el titular del uso de un local comercial o no doméstico de planta baja de un inmueble, deberá solicitar, a su costa, acometidas independientes.

En edificios en construcción el titular del servicio (Promotor o Constructor) deberá de solicitar tantas acometidas independientes definitivas como locales situados en los bajos consten en el proyecto presentado, así como contadores individuales, tanto para estos bajos mencionados, como para locales u oficinas previstas no situadas en los bajos del edificio.

8. Cuando con ocasión de reforma, ampliación o reparación del edificio o nave no doméstico se incremente el número de viviendas, establecimientos o locales, o varíen las condiciones del vertido, el propietario o promotor estará obligado a solicitar de la empresa suministradora las nuevas acometidas, en caso necesario y la modificación de las pólizas de servicio, a que se hubiera dado lugar. Las nuevas acometidas se ejecutarán por la empresa suministradora con cargo al propietario o Cliente, y se ajustarán a las normas y procedimientos que se recogen en este Reglamento.

ARTÍCULO 10.

Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, en el presente Reglamento y en la Póliza de alta, pudiendo en cualquier momento renunciar el abonado al suministro con las formalidades establecidas en el artículo 7.3 de la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 11.

Para edificios de nueva construcción y aquellos casos en los que la rehabilitación del edificio afectase a las conducciones interiores es obligatoria la instalación de una batería de contadores divisionaria, en todos aquellos casos en que se pretenda dar servicio a más de un cliente con la misma acometida.

En el caso de urbanizaciones también deberán instalarse contadores individuales.

ARTÍCULO 12.

Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

- 1.- Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina o jardín.
- 2.- Lo mismo cuando los edificios tengan piscina y/o jardín.
- 3.- Usos industriales.
- 4.- Usos especiales (obras y similares).
- 5.- Usos Oficiales.
- 6.- Servicio que siendo de competencia municipal tengan el carácter de obligatorio en virtud de precepto legal o disposición de Reglamentos u Ordenanzas, así como aquellos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aún cuando éstos no hubieran sido solicitada su prestación por los interesados.

ARTÍCULO 13.

Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las

necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica, también se consideran dentro de este grupo lo gastado para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

ARTÍCULO 14.

Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, así como también los de carácter agropecuarios: establos, vaquerías, lecherías, etc.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes o por una sola instalación, y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Si el mismo contador da suministro a más de un usuario para usos distintos, doméstico, comercial o industrial, se aplicará la *cuota fija* correspondiente a cada una de las tarifas que resulten, y la tarifa más alta para la cuota variable.

ARTÍCULO 15.

Las concesiones para usos especiales serán dadas en caso de urgencia, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador o de la empresa suministradora a imponérselo.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general

ARTÍCULO 16.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo la forma y finalidad del servicio la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

TITULO III.- CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.

ARTÍCULO 17.

Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, salvo los casos de urgencia que se determinen en cada momento.

ARTÍCULO 18.

Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos o calamidad pública o incendio.

ARTÍCULO 19.

Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedarán en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, de acuerdo con el artículo 12. La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas condiciones; en todo caso los contadores, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario estarán, de tal forma, que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 20

De existir urbanizaciones en el Municipio que sean abastecidas por la empresa suministradora, éstas quedan obligadas a instalar, por su cuenta y riesgo los contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización; debiendo pagar cada uno de los derechos de acometida que le corresponda.

ARTÍCULO 21.

1. Las nuevas altas en el servicio de aguas conllevarán obligatoriamente la instalación de un contador medidor homologado, que podrá suministrar la empresa suministradora del servicio facturando al usuario el coste establecido en las ordenanzas municipales.

2. La empresa suministradora decidirá el modelo, calibre y la clase metrológica del contador a instalar, tanto para las altas nuevas como para el caso de sustituciones, según los consumos estimados y las características de cada instalación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

3. Los contadores o medidores de caudales de suministro de agua potable serán de los tipos aprobados y verificados por las Delegaciones de Industria u Organismos competentes.

4. La instalación deberá realizarla siempre la empresa suministradora o instalador autorizado por éste, corriendo los gastos a cuenta del Cliente. Caso de no cumplir este requisito, la empresa suministradora podrá comprobar y proceder a su reinstalación facturando al usuario el coste establecido en las ordenanzas municipales.

5. En edificios de nueva construcción, todos los contadores que controlen el consumo de agua, tanto doméstico como no doméstico, estarán situados en un armario o cuarto destinado únicamente a este fin, en la planta baja del edificio, con acceso directo desde el portal, con cerradura de llavín unificado, que se adquirirá en la oficina de la empresa suministradora. Estarán dotados asimismo de desagüe natural y punto de luz. Estas mismas condiciones son exigibles a los edificios rehabilitados interiormente.

6. Ningún contador no instalado por la empresa suministradora o no adscrito por él al Servicio servirá de base para facturación alguna, salvo los instalados por el Ayuntamiento con anterioridad al inicio de la gestión del suministro por parte de la actual empresa suministradora.

7. En nuevas altas, proyectos de reforma o cambios de titularidad, cuando a juicio de la empresa suministradora, la instalación exterior del contador no sea viable por razones técnicas o estéticas, éste podrá colocarse en el interior, pero irá dotado de un sistema de lectura remota que se acoplará al contador.

Para aquellos contadores que estén ya colocados en el interior, si no fuese posible su lectura durante un periodo de un año, el abonado deberá instalar este sistema de lectura remota.

La instalación del sistema de lectura vía radio la efectuará la empresa suministradora, siendo a

cargo del cliente tanto el coste de su colocación como del aparato, de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas municipales.

En el caso que el contador que ya exista no este preequipado con emisor de impulsos, será necesario colocar un nuevo contador cuyo precio será el establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 22.

Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, y/o lectura de contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

ARTÍCULO 23.

La empresa suministradora a través de sus empleados, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones ya aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

TITULO IV.- OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 24

Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se harán por el personal de la empresa suministradora y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones y normas exigidas en la normativa reguladora

ARTÍCULO 25.

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación ; siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

ARTÍCULO 26.

1. El abonado satisfará a la empresa suministradora el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas trimestrales.

2. La base de facturación se realizará por la diferencia de lecturas del aparato de medida de contador. Cuando en un alta, baja o cambio de titularidad de suministro, el periodo entre

lecturas sea mayor o menor de 90 días naturales, la base de facturación se obtendrá prorrateando *la cuota fija* y los bloques de consumo correspondientes.

3. Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de no tener acceso al mismo o por causas imputables a la empresa suministradora, la facturación del consumo se efectuará por estimación del realizado durante el mismo periodo del año anterior. De no existir referencia, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la medida aritmética de los cuatro periodos anteriores con consumo no estimado. Si tampoco esto fuera posible, se facturará por estimación en relación con otros usos similares.

4. Los consumos así estimados, tendrán el carácter de liquidación a cuenta hasta que una vez obtenida la lectura real, se regularizará la situación, por exceso o por defecto, en sucesivas facturaciones.

ARTÍCULO 27

Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobará que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación, salvo que la empresa suministradora tenga asumido este servicio.

Mientras el contador estuviera averiado se calculará el consumo, como en el caso anterior, considerando el consumo realizado durante el mismo periodo del año anterior. De no existir referencia, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la medida aritmética de los cuatro periodos anteriores con consumo no estimado. Si tampoco esto fuera posible, se facturará por estimación en relación con otros usos similares. Estos consumos tendrán el carácter de firme. La sustitución o reparación de los contadores inutilizados o averiados por otras razones diferentes a las de su normal uso, corresponderá también a la empresa suministradora, quién facturará a los usuarios el importe de dichas sustituciones o reparaciones de acuerdo con el cuadro de precios unitario aprobados por el Ayuntamiento y vigente en cada momento.

ARTÍCULO 28

1. Los abonados o la empresa suministradora tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en su domicilio.

2. En caso de un mal funcionamiento de un contador comprobado por dicha Delegación, la empresa suministradora procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

3. En caso de que un Cliente estime que el volumen de agua consumida en su instalación no corresponde a la registrada por su contador, podrá solicitar su revisión a la empresa suministradora. El Cliente deberá sufragar a tal efecto la fianza de verificación establecida en las ordenanzas.

La empresa suministradora deberá desmontar el contador y remitirlo a un laboratorio homologado oficialmente. La empresa suministradora sustituirá inmediatamente el contador que deba ser verificado por otro nuevo y correctamente homologado, que será puesto a cero.

Si se probara que el funcionamiento del contador no es perjudicial para el Cliente, éste perderá la fianza de verificación depositada, debiendo correr con los gastos generados por las operaciones de desmontaje y montaje. Si el funcionamiento del contador fuera perjudicial, se devolverá al Cliente la cantidad depositada como fianza, resultando los gastos de verificación e instalaciones a cargo de la empresa suministradora.

Las tolerancias para verificación de contadores serán las que fije, en cada caso, el Centro Nacional de Metrología u organismo equivalente.

En caso de verificación de funcionamiento incorrecto, y exclusivamente para aquellos casos en los que el proponente sea el Cliente, la empresa suministradora procederá a rehacer las liquidaciones por consumo de agua, corregidas en los porcentajes de desviación detectados, devolviendo la diferencia entre la tolerancia máxima admitida del 5% y la desviación detectada, correspondientes a los dos recibos anteriores a la fecha de solicitud de verificación por parte del usuario.

4. La base de facturación correspondiente a la diferencia de lecturas del aparato de medida o contador es firme aún cuando por fugas u otras causas el agua no haya sido utilizada por el usuario.

Asimismo, la interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura.

TITULO V.- TARIFAS Y PAGOS DE CONSUMOS.

ARTÍCULO 29.

Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Órganos que legalmente proceda.

El Impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las Tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

ARTÍCULO 30.

1. La empresa suministradora podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil, penal o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro en los siguientes supuestos:
 - (a) La falta de pago por el usuario de cualquier recibo. En el caso de que por este concepto el cliente hubiese formulado alguna reclamación, no se le privará del suministro en tanto no recaiga Resolución sobre la misma.
 - (b) Falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude y en su caso de los gastos de reconexión, o en el caso probado de reincidencia de fraude.
 - (c) En todos los casos en que el cliente haga uso del suministro en forma o para usos distintos a los contratados.
 - (d) Cuando el cliente establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro.
 - (e) Cuando el cliente no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que autorizado por la empresa suministradora trate de revisar el contador o las instalaciones.
 - (f) Cuando el cliente no cumpla, en algún aspecto, el contrato que tenga establecido o las condiciones generales de utilización del servicio.
 - (g) Por negligencia del Cliente respecto a la reparación de averías en sus instalaciones, que puedan causar daños a las redes, a la vía pública o a terceros.
 - (h) En caso de realizar vertidos no autorizados que puedan producir daños en las instalaciones de saneamiento o depuración, ateniéndose la empresa suministradora a la legislación vigente.
 - (i) En caso de que el Cliente utilice el agua para riego de huertas, cultivos o zonas verdes, y una vez apercibido reglamentariamente y por razones de restricción de recursos que pudieran afectar a usos de primera necesidad, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
 - (j) Cuando por el personal de la empresa suministradora se encuentre derivaciones en las redes con utilización de suministro sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dicha empresa suministradora podrá efectuar el corte inmediato del suministro de las mismas.
 - (k) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la empresa

suministradora, ésta podrá efectuar el corte inmediato del suministro de las mismas.

(l) Por la negativa del cliente a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

2. Para la suspensión del servicio de abastecimiento a un Cliente, la empresa suministradora deberá solicitar autorización al Ayuntamiento, debiendo de aportar a su solicitud:

- Relación de usuarios propuestos para el corte, indicando número de recibos pendientes y dirección del suministro.
- Copia de la notificación con acuse de recibo enviada a cada usuario comunicándoles el aviso de corte.

En dicha notificación se informará al destinatario de las exenciones y bonificaciones establecidas en el artº 3.1 de las Ordenanza Fiscales nº 11 y 12, reguladoras de las tasas por prestación de los servicios de alcantarillado y suministro de agua, así como de los requisitos para acceder a su concesión.

La autorización se otorgará mediante Resolución de la Alcaldía.

3. La suspensión o restablecimiento del suministro de agua, cuando la causa que lo motivó fuera imputable al cliente, se efectuará por la empresa suministradora pero a cargo de aquél, por el importe que se establezca en las ordenanzas.

4. Transcurrido dos meses desde la suspensión del suministro sin que el cliente haya corregido las causas que originaron la adopción de tal medida, la empresa suministradora quedará facultado para resolver el contrato, al amparo de lo establecido en el art. 1.124 del Código Civil.

5. En los supuestos mencionados en el punto 1, la empresa suministradora podrá, si lo estima oportuno, retirar el contador propiedad del usuario, depositándolo a su nombre en la empresa con la que tenga concertada su conservación o, en su caso, manteniéndolo en depósito y a disposición del cliente en las dependencias del servicio durante el plazo de un mes, a partir del cual la empresa suministradora podrá disponer libremente de él si el cliente no ha pasado a recogerlo.

TITULOVI.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y REGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 31.

Serán obligaciones específicas del usuario:

- Tener situado el contador en lugar visible de tal forma que permita su lectura sin penetrar en el interior de la finca
- Cambiar o modificar el emplazamiento del aparato de medida cuando éste no reúna las condiciones reglamentarias
- Darse de alta para utilizar el servicio, suscribiendo la póliza correspondiente.
- Facilitar el acceso a la finca para cuantas comprobaciones relacionadas con el servicio se estimen necesarias.

- Notificar los cambios que se produzcan en los datos que constan en la póliza de abastecimiento.

ARTICULO 32

Se prohíbe en cualquier caso:

- Disfrutar del servicio correspondiente sin autorización municipal
- Modificar las características del servicio o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.
- Emplear el agua en otros usos de los consignados en la póliza, así como ceder total o parcialmente su uso a favor de un tercero, ya sea a título gratuito u oneroso.

ARTICULO 33

1. Las infracciones se considerarán como leves, graves o muy graves, atendiendo a la intencionalidad del autor, al grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer en los servicios y los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse para éstos; así como a la reiteración.
2. Constituirán, cuando menos infracción grave, la ejecución de los siguientes actos:
 - (a) Utilizar el servicio sin autorización.
 - (b) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del cliente, sin causa justificada.
 - (c) Destinar el agua a usos distintos del autorizado.
 - (d) Facilitar datos falsos al suscribir la póliza de abastecimiento.
 - (e) Suministrar agua a terceros sin autorización, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
 - (f) Impedir la entrada del personal a lugares donde se encuentran las instalaciones, acometidas o contadores del cliente, cuando exista indicio razonable de posible defraudación, así como oponerse a la instalación o sustitución del contador, en el caso que se necesite.
 - (g) Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que el contador registre el caudal realmente consumido.
 - (h) Alteración de los precintos y aparatos de medida.
 - (i) Desatender los requerimientos para subsanar los defectos observados en la instalación.
 - (j) Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente graves.
3. Al margen de las especificadas anteriormente, las demás conductas que contravengan cualquiera de las disposiciones de este Reglamento tendrán la consideración de faltas leves.

ARTICULO 34. Infracciones y Sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas clasificaciones, así como las sanciones que a las mismas pueden corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento, a la Ley General Tributaria, al título XI denominado “Tipificación de las infracciones y sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias”, en los artículos 139 y siguientes de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y demás disposiciones aplicables.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Título XI de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, podrá sancionarse con multas de acuerdo a la siguiente escala, salvo previsión legal distinta:

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: hasta 1500 euros.

Infracciones leves: hasta 750 euros.

Dicho límite se entenderá modificado en el supuesto de que el citado precepto sea modificado o sustituido por disposiciones posteriores o en su caso legislación sectorial o específica contemple otras cuantías.

Las sanciones a imponer, lo serán independientemente de las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones o funcionamiento de los servicios.

3.La empresa suministradora, en posesión del Acta de Inspección, practicará la correspondiente liquidación de fraude por ausencia de contrato o de contador de la siguiente forma:

Se formulará una liquidación que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de:

- Media hora diaria de utilización, cuando se trate de grifos de limpieza de Comunidades de Propietarios.
- Una hora diaria de utilización en el caso de consumos domésticos.
- Tres horas diarias de utilización en el caso de consumos no domésticos.

Durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, más de un año.

4.En todos los casos, el importe del fraude se ajustará también a los conceptos y tarifas actualmente vigentes y estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

5. Las liquidaciones que formule la empresa suministradora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones, en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

La modificación al presente Reglamento fue aprobada con carácter definitivo el 30 de diciembre de 2014 ,comenzará a regir desde el 1-1-2015, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PUBLICACION BOPA 31-12-2014